



MAYO SEIS (06) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-0037-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CONSTRUDAT SAS Y/O

BANCOLOMBIA SA, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra de CONSTRUDAT SAS y DAMIAN TRAVECEDO MUNERA para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEICISEIS PESOS (\$199.473.616), por concepto del capital vencido del pagare No. 4420086407.

La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.415.526) por concepto de capital vencido del pagare No. 4420086691. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el vencimiento de cada obligación y has cuando se efectuó el pago total de la misma.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 27 de febrero del 2020, notificándose a los demandados el día 17 de marzo del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 8.

1

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.



El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 27 de febrero del 2020, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra CONSTRUDAT SAS y DAMIAN TRAVECEDO MUNERA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada CONSTRUDAT SAS y DAMIAN TRAVECEDO MUNERA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS con 26 CTVOS equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº 075_
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
07-05-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4